

## PLANILLAS RADICADAS ELECTRÓNICAMENTE

1. P. ¿Quién puede radicar la planilla de contribución sobre ingresos de individuos?  
R. Todo contribuyente residente de Puerto Rico o ciudadano de Estados Unidos que haya devengado ingresos en Puerto Rico y que haya radicado planilla el año anterior.
  
2. P. ¿Cómo puedo radicar la planilla electrónicamente?  
R. A través de la página [www.hacienda.gobierno.pr](http://www.hacienda.gobierno.pr) puede acceder a Planillas en Línea y seleccionar cualquiera de los programas certificados por el Departamento, en un Centro de Orientación o a través de un especialista que haya adquirido el programa certificado.
  
3. P. ¿Cuáles son los requisitos para radicar la planilla electrónicamente?  
R. Es necesario tener una cuenta de correo electrónico y haber radicado planilla el año contributivo 2008. Si no radicó planilla el año anterior puede radicar la planilla electrónicamente a través de un Centro de Orientación o de un Especialista certificado por el Departamento.
  
4. P. ¿Cuáles son las restricciones para radicar la planilla electrónicamente?  
R. No pueden radicar los siguientes:
  - a. No Residente de Puerto Rico y No Ciudadano de Estados Unidos.
  - b. Contribuyentes que radiquen el Anejo CH.
  - c. Los ingresos, pérdidas, créditos, otros pagos y retenciones que requieran someter evidencia con la planilla.
  - d. Contribuyente fallecido durante el año.
  - e. Planilla Enmendada.
  - f. No haber radicado la planilla de contribución sobre ingresos de individuo del año contributivo 2008.

Para otras restricciones de la planilla **oprima aquí**.

5. P. ¿Cuándo puedo radicar la planilla electrónicamente la planilla del año contributivo 2009?  
R. A partir del 3 de febrero de 2010. Debe radicar en o antes del 15 de abril de 2010 pero la aplicación estará disponible hasta el 31 de diciembre de 2010.
  
6. P. ¿Tiene algún costo radicar la planilla electrónicamente?  
R. La radicación electrónica es totalmente gratis si radica la forma corta. La forma larga será gratis si es asalariado, el ingreso bruto ajustado es de 50,000 ó menos y solamente utiliza los Anejos A, A1, B (Parte II, línea 6), H, I y J.

7. P. ¿Puedo utilizar el programa para llenar la planilla pero imprimirla para radicar en papel?  
R. Si, pero tiene un costo este servicio.
8. P. ¿Puedo hacer el pago con planilla al radicarla electrónicamente?  
R. Si tiene una cuenta de cheque o ahorro, puede hacer el pago electrónicamente con la planilla. Para esto es necesario informar el número de cuenta bancaria, número de ruta, la cantidad a pagar y la fecha de pago. Al momento de la radicación la aplicación permite realizar el pago y seleccionar la fecha en que desea el débito pero no más tarde del **15 de abril de 2010**.
9. P. Una vez preparo la planilla ¿que información necesito para la autenticación y radicación?  
R. La aplicación muestra una pantalla para que el contribuyente se registre. En esta pantalla el contribuyente autentica su nombre de usuario y contraseña utilizado en años anteriores en Colecturía Virtual.
- Aquellos contribuyentes que no tienen nombre de usuario y contraseña deben registrarse con cualquiera de estas dos opciones:
- Número de Identificación Personal (PIN), el cual está en la etiqueta del folleto de la planilla del año contributivo en curso.
  - Contribución determinada y reintegro de la planilla del año anterior.
- 10.P. ¿Dónde se obtiene el PIN?  
R. El PIN está impreso en la etiqueta del folleto de la planilla, al lado derecho de su nombre y consta de 5 caracteres alfanuméricos.
- 11.P. Si no he recibido el folleto de la planilla del año 2009 ¿cómo puedo obtener el PIN?  
R. Puede llamar al Departamento de Hacienda al 787-722-0216 ó 787-721-2020 extensiones 2662, 2663 ó 2664.
- 12.P. ¿La firma del contribuyente y/o cónyuge ya no es necesaria para radicar la planilla electrónicamente?  
R. Si, hay un paso donde el programa le presenta el juramento de la planilla y al aceptar es el mismo procedimiento como si estuviera firmando la planilla. Una vez radicada, al imprimir la planilla mostrará "Firmado Electrónicamente" en el encasillado correspondiente.
- 13.P. ¿Puedo radicar electrónicamente una planilla de año anterior?  
R. No, solo está disponible para radicar la planilla que corresponde al año contributivo en curso.

- 14.P. ¿Puedo radicar la planilla electrónicamente si el año 2008 radiqué la planilla como cónyuge y este año cambió mi estado personal al finalizar el año contributivo?
- R. Puede radicar la planilla electrónicamente solamente a través de un Centro de Orientación o de un Especialista certificado por el Departamento.
- 15.P. ¿Qué evidencia tengo que la planilla fue radicada?
- R. Una vez radicada electrónicamente la aplicación genera una Hoja de Confirmación que provee entre otros datos el nombre del contribuyente, el número de seguro social, la fecha y hora de radicación, fecha de pago y un número único de confirmación. En adición, cada página de la planilla impresa tiene el número de confirmación y el “watermark” que lee Radicado Electrónicamente. Con esta evidencia ya no es necesario el sello estampado en la planilla.
- 16.P. ¿Cuáles son las ventajas de radicar la planilla electrónicamente?
- R. El contribuyente tiene las siguientes ventajas:
- El contribuyente no tiene que dirigirse a ninguna de las dependencias del Departamento ni al Correo General para radicar la planilla. Una vez radicada obtendrá una Hoja de Confirmación la cual sustituirá el sello de goma que se estampa en la planilla.
  - La Hoja de Confirmación y el “watermark” Radicado Electrónicamente es igual de válido a la planilla sellada para efectos de copia de planilla para cualquier agencia que así lo solicite.
  - La planilla se procesa más rápido ya que la información llega automáticamente al sistema.
  - El contribuyente recibirá el reintegro con mayor rapidez.
  - Elimina el proceso de localización de la planilla en caso de establecer alguna reclamación ya que el técnico tiene acceso inmediato a la imagen de la planilla.
  - El Departamento procesa las planillas de acuerdo al orden de radicación.